ACTA No. 62-2021

Acta de la sesión ordinaria No.62-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 16 de agosto del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Gustavo Segura Sancho, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

I-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 62-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No.62-2021.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 59-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 09 de agosto del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 59-2021, del 09 de agosto del 2021.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el acta de la sesión extraordinaria No. 60-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 10 de agosto del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión extraordinaria No. 60-2021, del 10 de agosto del 2021.

III.- AUDIENCIA

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1537-2021, del 12 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento de los directores del Consejo Técnico la solicitud para audiencia de la empresa Platinum Team Management INC, referente al interés para desarrollar un aeropuerto en la zona de Limón y así realizar una presentación del proyecto integral que tienen ante el Consejo Técnico de Aviación Civil.

El señor William Rodríguez López se refiere al asunto y comenta que, hasta donde llega su conocimiento, esta es una compañía situada en Texas, USA, que tiene como propósito desarrollar en el área de Limón no solo el aeropuerto, sino también el muelle turístico. Pero, como se puede ver en el documento que remitieron adjunto a la solicitud de audiencia, también se trata de un desarrollo hotelero, otro de multiuso, de atracciones turísticas en varias áreas y para desarrollar la producción fílmica en Costa Rica. Los representantes de esta compañía ya se reunieron el señor Marvin Rodríguez, vicepresidente de la República, quien tiene a cargo la Mesa Caribe, también con el señor Jose Manuel Sáenz, quien les explicó la tramitología para una APP, así como con la junta directiva de JAPDEVA, con la Dirección General de Aviación Civil y con las fuerzas vivas del sector privado de Limón, como la Cámara Limonense de Turismo y la Federación de Cámaras de Limón. Lo interesante es que no solamente piensan en construir un aeropuerto, sino todo un conjunto de obras que hagan factible la sostenibilidad de una infraestructura tan importante como un aeropuerto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Otorgar audiencia para la empresa Platinum Team Management INC, según la programación de la agenda que se realice para la próxima semana.

IV- ÓRGANO FISCALIZADOR

Al ser las 17:25 ingresa a la sesión, de forma virtual, la señora Karla Barahona Muñoz, directora del CETAC.

Al ser las 17:27 ingresan a la sesión, de forma virtual, el señor Fernando Soto Campos, del Órgano Fiscalizador; así como el señor Claudio Donato Monge, asesor externo.

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0519-2021, del 10 de agosto del 2021, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico la solicitud de la confirmación de los 5 puntos a los que se hace referencia en su nota.

El señor Fernando Soto Campos comenta que en el oficio GO-DE-21-624 se presentan los puntos expuestos por el Gestor, para lo que cede la palabra al señor Claudio Donato Monge, quien amplíará el tema seguidamente.

El señor Donato Monge indica que se analizó cada uno de los puntos expuestos por el Gestor, por lo que en su análisis procedió a contestar cada uno de los aspectos que se detallan en el documento, lo cuales considera que no representan ningún conflicto, salvo el punto relacionado al momento en que se esté listo para solicitar una adenda al contrato para el equilibrio de este y la posible solución a este desequilibrio con la extensión del plazo.

1. *Que el CETAC ha recibido para su trámite, reclamo por desequilibrio económico del CGI, derivado de la situación excepcional desatada por los eventos supra citados, siendo que el reclamo ha sido admitido para trámite, se han asignado los equipos Legal, Financiero y Técnico para dictaminar sobre la procedencia del reclamo y sobre eventuales alternativas de solución al mismo.*

Este punto se ha discutido a lo interno del CETAC, porque no existe formalmente un reclamo por el desequilibrio, lo que se tiene es una comunicación de hace más de un año por parte del Gestor Interesado,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

originada no solamente por los efectos de la pandemia, sino por los efectos de no haber pasado a tarifas algunas obras realizadas, tanto del lado aéreo como del lado aeroportuario. Ahí fue cuando se empezó a conversar por los problemas de competitividad que se podían presentar para que el aeropuerto Juan Santamaría siguiera siendo atractivo para nuevas líneas aéreas y para que, las que ya vuelan, incrementen sus operaciones. Fue en ese momento que surgió la posibilidad de hacer una extensión al plazo del contrato.

Comenta que básicamente el reclamo por desequilibrio tiene una línea de solución a través de la extensión del plazo del CGI y que la ampliación del plazo era una solución viable, lo que en principio pareció ser adecuada y correcta, por razones tales como:

-La buena operación que ha tenido el aeropuerto Juan Santamaría bajo la administración de Aeris.
-El problema de la crisis financiera ocasionada por el Covid-19, que no es una crisis solo para el Gestor, sino también para la Dirección General de Aviación Civil.
-La imposibilidad de contar con los recursos económicos necesarios para equilibrar el contrato de una sola vez.

Dicho esto, la extensión del plazo no es tan automática como suena, la cual está contemplada en la cláusula 18 del CGI, que está citada en los informes como una de las soluciones cuando se produce un desequilibrio. El problema con esto es que el Reglamento de los Contratos de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios es el que origina la licitación y el CGI, donde se establece que el plazo máximo de este tipo de contratos era de 25 años. El contrato que se licitó fue por 20 años y en la primera adenda se hizo una prórroga por 5 años. La CGR cuando se hizo esta prórroga indicó que esa era la única prórroga que se podía solicitar porque el plazo máximo era de 25 años.

Luego se reformó el Reglamento de Gestión Interesada, el 19 de marzo del 2021, indicándose un plazo de hasta por 50 años, lo que no significa que se pueda prorrogar en una forma automática, porque hay otras reglas en la Ley de Contratación Administrativa que se aplican en esto y establece que las prórrogas deben ser hasta por el 50% del plazo original, el cual era de 20 años, por lo tanto, se entendería que la prórroga es de 10 años.

Sin embargo, existe la posibilidad de hacer una modificación mayor con autorización de la Contraloría General de la República. Indica que el modelo de proyecciones financieras es el que determina el plazo del contrato, ya que esto en principio es una solución al problema de desequilibrio y eventualmente también podría presentarse de manera paralela con la competitividad de las tarifas, porque cuando se extiende el plazo hay que garantizar, durante esa extensión del plazo y la vida útil del aeropuerto, que este siga operando con los niveles de servicio y las tarifas competitivas requeridas.

2. Que el CGI establece una mecánica de solución de situaciones como la antes descrita, a la cual las partes deberán someterse para efectos de que el CETAC pueda finalmente aprobar una alternativa conforme a las premisas y a los alcances que establece el propio CGI.

En cuanto a este punto dice que existen varias alternativas que están señaladas en el artículo 18.3 del Contrato de la Gestión Interesada. Dentro de dichas alternativas se encuentra la extensión del plazo del contrato, asunto que se está analizando actualmente como viable, pero, esto no significa que sea un acuerdo tomado, porque la Dirección de Aviación Civil lo puede tomar en el momento en que los estudios técnicos y los precedentes para ese acto determinen que efectivamente la extensión del plazo es la mejor forma de satisfacer el interés público.

3. Que el Gestor ha presentado una propuesta de solución a la situación de desequilibrio que básicamente consistiría en una ampliación al plazo del CGI, que en principio luce para el CETAC como una opción viable y conveniente para las partes, sin perjuicio de que esta opción podría requerir la aprobación de la Contraloría General de la República para su debida implementación.

El señor Donato Monge comenta que la ampliación del plazo del contrato es la mejor alternativa, pero que es importante recalcar que, para requerir la autorización de la Contraloría General de la República, no basta con establecer como alternativa viable dicha ampliación, sino que es necesario establecer condiciones bajo las cuales se rige esa extensión, por lo que debe ser estudiado y analizado. Adicionalmente indica que el objeto que tiene básicamente de reequilibrio del contrato debe ser considerado bajo ese efecto, para determinar si con esa alternativa se restablece el equilibrio.

Por esa razón es que se hace necesaria la aprobación del Plan Maestro y que se establezca un nuevo cronograma de obras y equipamientos mayores. También se deben tomar decisiones relacionadas con el momento en que se deben hacer esas obras nuevas y los equipamientos para el reequilibrio.

4. Que conforme avancen los diferentes estudios, el CETAC pretendería disponer de un marco jurídico, financiero y técnico adecuado para presentar una propuesta de solución para lograr la aprobación de la Contraloría General de la República, a más tardar en el mes de agosto del año en curso.

Con respecto a este punto, básicamente se refiere al avance de los estudios que se pretenden tener sobre el marco jurídico, financiero y técnico adecuado, pero que ellos esperarían que la propuesta de solución para la aprobación de la CGR se presente a más tardar en el mes de agosto; por lo que en respuesta a esto se debe manifestar que es materialmente imposible comprometerse para la entrega en agosto. Lo anterior se debe a que se trata de un tema complejo, de muchos estudios y de mucha discusión.

Comenta que lo que se requiere es tener una propuesta formal y que históricamente este tipo de gestiones tardan una gran cantidad de tiempo en trámite. Por lo tanto, se debe presentar una solución a la CGR, una vez aprobada lo que procede es incluirlo en una adenda al contrato. También menciona que es necesario conocer el monto del desequilibro del contrato, ya que considera que el monto no está claro aún, si bien es cierto el Gestor Interesado ha presentado una estimación de $160.000.000,00 USD (ciento sesenta millones de dólares con 00/100). Este cálculo debe ser valorado por los especialistas financieros y corroborado por la Administración y el CETAC, para lo cual debe haber un documento firmado por los asesores del Órgano Fiscalizador.

5) Que la eventual solución al desequilibrio requiere ponderar no solo las condiciones para que el Gestor disponga de un reequilibrio económico conforme al alcance del desequilibrio que llegare a ser determinado, sino también requiere ponderar las inversiones que serían requeridas durante una eventual extensión del contrato, para que el Aeropuerto Juan Santamaría mantenga los estándares de calidad de servicio.

En cuanto a este último punto, considera que la Administración ha hecho esfuerzos para alivianar de alguna manera la situación del Gestor Interesado y ellos debieron aliviarla con sus acreedores. Al Gestor, en atención a una nota que había remitido al Órgano Fiscalizador, se le indicó que se están buscando soluciones, que las

gestiones realizadas y las decisiones que se han tomado no son menores, ni parciales y que obedecen a lo que el mismo Gestor propuso.

El señor Donato Monge indica que se llevará a cabo el proceso, pero que considera que no se tendrá finalizado antes de terminar el año, por los procesos que implica y los aspectos políticos que se deben tomar en cuenta durante el proceso.

El señor Gustavo Segura Sancho considera que es un riesgo enorme que termine este Gobierno y este asunto se quede sin resolver, tanto para el sector turismo como para la aviación en general. Considera que se puede acompañar la recomendación aquí plasmada con un segundo punto que instruya a la Administración a acelerar los procesos, en lo que se pueda ir adelantando, como consultar a las entidades antes de ir a la Contraloría General de la República.

El señor William Rodríguez López se refiere a la reunión del CETAC con los representantes de Aeris y comenta que cuando se habló del desequilibrio financiero y de la posibilidad de que los acreedores los declaren en *default* en octubre, ellos pidieron que se hiciera una manifestación escrita dirigida a los acreedores indicando que se había recibido la información del Gestor y que se estaba analizando la misma. Era tan sencilla la solicitud de Aeris que se pensó en tomar un acuerdo con base en lo manifestado por don Rafael Mencía, pero ante una consulta que se le hizo al señor Mauricio Rodríguez Fallas, asesor legal de la DGAC, indicó que lo más conveniente era que ellos remitieran esa solicitud por escrito, para no actuar de oficio. Pero después la solicitud escrita no fue tan simple, por lo que hoy estamos analizando esto que no corresponde a la solicitud original.

El señor Gonzalo Coto Fernández dice que efectivamente ellos solicitaron una nota, sin que representara un compromiso para el CETAC y que indicara que efectivamente ellos están gestionando ante el CETAC la solución a la situación actual, sin indicar fechas, ya que esto lleva su tramitología. A raíz de lo manifestado, lo conveniente para este asunto es que el Órgano Fiscalizador prepare una nota y que el próximo miércoles se conozca en el CETAC, para darle la aprobación final en concordancia con lo que el gestor nos solicitó.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0519-2021 e instruir al OFGI para que presente, en la sesión del miércoles 18 de agosto, la propuesta de acuerdo para contestar a la mayor brevedad posible.

Al ser las 18:25 se retiran de la sesión los señores Fernando Soto Campos y Claudio Donato Monge.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1438-2021, del 29 de julio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0947-2021, del 29 de julio del 2021, suscrito por el señor Jonnattan Desanti Ruiz, asesor jurídico y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2021

Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el pago de las diferencias salariales a favor de la señora María Gabriela Ramírez Azofeifa, portadora de la cédula de identidad número 1-0875-0502, funcionaria del Departamento de Navegación Aérea, obligación declarada mediante la sentencia de primera instancia número 0175-2015, de las trece horas del 06 de marzo de 2015, dictada por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, bajo el expediente judicial número 13-002366-1178-LA.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que en el 2015, mediante la sentencia N.°0175-2015, el Juzgado de Trabajo acogió un reclamo administrativo interpuesto por la funcionaria María Gabriela Ramírez Azofeifa. Ella reclamó diferencias salariales por haber pasado del puesto especialista TMC al TMD, en el periodo comprendido a partir del 1 de julio del 2011 hasta marzo del 2013. Asimismo, el Juzgado de Trabajo indicó que se deben pagar intereses y que se debía presentar ante la Administración para que se le hiciera el pago correspondiente y si una vez que se presentara ante la Administración se generaban discrepancias con el importe a cancelar, que recurriera a la ejecución de sentencia para hacer efectivo el monto.

Indica que contra esa sentencia se presentó un recurso de apelación y mediante la sentencia 197-2018 la sección tercera del Tribunal de Apelaciones de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José confirmó la sentencia en primera estancia, contra esta sentencia se presentó casación y el 18 de setiembre del 2020 la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia confirmó la sentencia en primera instancia. Con la sentencia en firme la señora Ramírez Azofeifa presentó el reclamo administrativo ante la Administración el 09 de febrero del 2021, en el que reclamaba un monto de ¢9.370.904,41 (nueve millones trescientos setenta mil novecientos cuatro colones con 41/100) y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala que el importe a cancelar es de ¢6.648.693,77 (seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y tres colones con 77/100), por lo que se le informó a la señora Ramírez el monto que se determinó por parte de esta unidad y que de conformidad con la sentencia en primera instancia, si no estaba de acuerdo debía recurrir a la ejecución de sentencia para que fuera un juez de ejecución quien determinara el monto correcto a pagar.

La señora Ramírez, el 29 de junio del 2021, presenta un escrito en el que acepta el importe de ¢6.648.693,77 (seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y tres colones con 77/100).

El señor Gonzalo Coto Fernández considera que la Administración debe tener claridad de cuando es necesario litigar en los casos que probablemente presentaron resultados similares, ya que, al postergarlo con trámites adicionales, ahora se está pagando intereses de forma innecesaria. Por lo anterior, considera que es un tema que la Administración debe determinar cuándo amerita continuar un proceso, a pesar de que existe una sentencia contraria.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas concuerda con lo indicado por el señor Coto Fernández, pero comenta que existen varios aspectos que se deben considerar, ya que inicialmente la Procuraduría General de la República, en estos casos, funge como representación del Estado y ellos tienen lineamientos muy claros que señalan que contra toda resolución debe presentarse la fase recursiva. Otro aspecto es que, por un tema de seguridad, todo acto debe impugnarse ante las diferentes instancias, para que no se cuestionen posteriormente las decisiones que se toman. Adicionalmente, comenta que sí existen instrumentos legales para poder tomar la decisión de no recurrir a instancias superiores, cuando se tiene certeza de que un caso se va a perder.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1438-2021, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0947-2021, de la Unidad de la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 134-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 134-2021 que resuelve:

1) Depositese a la orden de la señora María Gabriela Ramírez Azofeifa, portadora de la cédula de identidad número 1-0875-0502, la suma de ¢6.648.693,77 (seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y tres colones con setenta y siete céntimos), en la cuenta del Banco de Costa Rica número IBAN CR55015201001019976373, por concepto de diferencias salariales del 01 de julio de 2011 hasta el mes de marzo de 2013 (¢3.536.798,68), intereses legales (1.539.460,67) y costas profesionales (1.572.434,42), según lo establecido en la sentencia número 0175-2015, de las trece horas del 06 de marzo de 2015, dictada por el Juzgado de Trabajo de Goicoechea del Segundo Circuito Judicial de San José, bajo el expediente judicial 13-002366-1178-LA. Al rubro correspondiente a las diferencias salariales del 01 de julio de 2011 hasta el mes de marzo de 2013, se le aplicaron los rebajos por concepto de cargas sociales e impuesto sobre la renta.

2) Notificar la presente resolución a las Unidades de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, para lo de su competencia.

3) Notifíquese a la señora María Gabriela Ramírez Azofeifa, por medio del correo electrónico mundoariaslaboral@gmail.com. Comuníquese a la Unidad de Asesoría Jurídica. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1424-2021, del 28 de julio del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0934-2021, del 27 de julio del 2021, suscrito por la señora Ana Irene Vega Sánchez, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución referente al arreglo de pago solicitado por el señor Jorge Aguilar Corea, en su condición de presidente de la compañía A&H Aviation Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-326-847, por las facturas adeudadas.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que esta empresa solicitó, el 24 de mayo del 2021, un arreglo de pago con respecto a una serie de facturas que la Administración estaba cobrando. El 27 de mayo del 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica lo remite a la Unidad de Recursos Financieros, para que haga el análisis financiero correspondiente y determine si desde el punto de vista técnico y financiero, el arreglo de pago es viable.

Mediante un oficio de junio del 2021, el grupo de trabajo de la Tesorería Nacional indica que efectivamente la empresa debe una serie de facturas por diferentes servicios dados por la Administración y que esas facturas suman un total de ¢1.151.183,00 (un millón ciento cincuenta y un mil ciento ochenta y tres con 00/100), más los intereses que correspondan. Además, indica que conforme al estudio financiero realizado recomiendan que se realice el arreglo de pago solicitado por la empresa.

Comenta que tal y como se ha mencionado en otras ocasiones, la Ley General de Aviación Civil no establece una norma específica que los faculte para llegar a arreglos de pago, sin embargo, la Procuraduría General de la República suministró un instrumento que ayuda a conocer y resolver favorablemente lo que a arreglos de pago

concierne. Indica que en el dictamen N.°1297 la Procuraduría General de la República hace una interpretación y una relación de normas, concluyendo que efectivamente el CETAC está autorizado para hacer arreglos de pago con los operadores, siempre y cuando se cobren los interese correspondientes por las sumas no recibidas en su momento.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1424-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0934-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 135-2021, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 135-2021 que resuelve:

1) Autorizar y suscribir un arreglo de pago con el señor Jorge Aguilar Corea, presidente de la compañía A&H Aviation Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-326-847, para que cancele el monto de ¢1.151.183,00 (un millón ciento cincuenta y un mil ciento ochenta y tres con 00/100), por concepto de facturación adeudada al Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Que realice el pago en seis cuotas mensuales, cada una por el monto de ¢191.864,00 (ciento noventa y un mil ochocientos sesenta y cuatro con 00/100), pagaderas a partir del mes de agosto de 2021, posterior a la formalización de dicho arreglo de pago. A cada una de las cuotas mensuales se le aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo, en colones, establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses.

3) La compañía A&H Aviation Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-326-847, deberá presentar una personería vigente y haber cancelado cualquier otra multa o deuda que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, así como las facturas pendientes. En ambos casos los montos deberán estar debidamente depositados en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil.

4) Una vez aprobado y firmado el arreglo de pago por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, trasladar la documentación correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica para que proceda a confeccionar las respectivas letras de cambio e informe al señor Jorge Aguilar Corea, en su condición de repetida cita, para que se presente a firmar la documentación correspondiente y posteriormente se trasladará la documentación a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

5) Girar las instrucciones a la Unidad de Recursos Financieros para que, en caso de incumplimiento por parte de la compañía A&H Aviation Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-326-847, informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para que esta proceda a gestionar el cobro en vía judicial.

6) Notifíquese al correo electrónico del señor Jorge Aguilar Corea, presidente de la compañía A&H Aviation Sociedad Anónima, por medio de los correos electrónicos christian@a-haviation.com y eva@a-haviation.com ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1505-2021, del 10 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0990-2021, del 10 de agosto del 2021, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe con la solicitud para la elevación a audiencia pública del certificado de explotación de la compañía Seguridad Alfa Sociedad Anónima.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas se refiere a este asunto y comenta que esta empresa solicitó un certificado de explotación el 4 de marzo del 2021, para brindar un servicio de trabajos aéreos en la modalidad de observación y patrullaje con aeronaves no tripuladas (drones). La Unidad de Transporte Aéreo emitió el criterio positivo en mayo del 2021 y el 3 de agosto del 2021 las Unidades de Aeronavegabilidad y de Operaciones recomendaron que se les otorgue el certificado de explotación y que se eleve a audiencia pública.

Por lo tanto, la Unidad de Asesoría Jurídica verificó el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, como lo son la existencia de una certificación de personería, debidamente constituida y vigente, la existencia de una certificación de la constitución de la sociedad, la certificación de constitución de capital social, la certificación de la junta directiva debidamente compuesta y la capacidad financiera para lo que la Unidad de Transporte Aéreo indica que la empresa es apta para obtener un certificado de explotación. Adicionalmente, se verificó que la empresa no tuviera deudas con la Administración, por ser un requisito de admisibilidad que establece la Ley General de Aviación Civil, así como que estuviera al día con las instituciones de seguridad social y el Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1505-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0990-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

1) De conformidad con el artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación presentada por la compañía Seguridad Alfa Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- ciento setenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco, representada por el señor Marcial Andrey Alvarado Hidalgo, cédula de identidad número dos- cero setecientos ochenta y cinco-cero seiscientos cincuenta y ocho, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de observación y patrullaje con aeronaves no tripuladas drones/RPAS, según los alcances que deben establecerse en su certificado operativo.

2) Se adjunta el texto de aviso de audiencia pública para su respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta.

3) Notificar al señor Marcial Andrey Alvarado Hidalgo, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Seguridad Alfa Sociedad Anónima, al correo electrónico ventas@grupocorporativoalfa.com. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas, Asesoría Jurídica y Transporte Aéreo. ACUERDO FIRME.

Al ser las 18:51 se retira de la sesión el señor Gustavo Segura Sancho.

B. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1477-2021, del 04 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSO-TA-INF-124-2021, del 29 de julio del 2021, suscrito por el señor David Morales Espinoza y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la empresa COPA para la inclusión de los vuelos en código compartido con la compañía LUFTHANSA, a partir de la aprobación del CETAC y hasta nuevo aviso.

Sobre el particular, SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1477-2021, de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-124-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Aprobar la inclusión del vuelo comercializador en código compartido de la empresa LUFTHANSA con la empresa COPA AIRLINES a partir de la aprobación del CETAC y hasta nuevo aviso, según se detalla:

INCLUSIÓN NÚMERO DE VUELO
EN CÓDIGO COMPARTIDO
COPA-LUFTHANSA

<table>
<tr><th rowspan="2">Operador</th><th colspan="2">Vuelo</th><th colspan="2">Vigencia</th><th rowspan="2">Frecuencia</th><th rowspan="2">Ruta</th><th rowspan="2">Equipo</th></tr>
<tr><th>Regular</th><th>Compartido</th><th>Del</th><th>Al</th></tr>
<tr><td rowspan="3">COPA</td><td>CM465</td><td>LH1518</td><td rowspan="3">A partir de su aprobación</td><td rowspan="3">Hasta nuevo aviso</td><td rowspan="3">Conforme a los itinerarios que estén debidamente autorizados para COPA</td><td rowspan="2">SJO-PTY</td><td rowspan="3">Autorizados</td></tr>
<tr><td>CM459</td><td rowspan="2">LH1519</td></tr>
<tr><td>CM795</td><td>PTY-SJO</td></tr>
</table>

Nota: 1) Los itinerarios podrán ser adaptados según las diferentes modificaciones de itinerarios que solicite la compañía COPA, según sus necesidades operativas. 2) La presente autorización se mantendrá efectiva en el tanto se mantenga vigente el certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación S.A y demás condiciones que dieron origen al código compartido.

2. Notifíquese al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la Compañía Panameña de Aviación S.A, a los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com, jprado@ollerabogados.com y larredondo@ollerabogados.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1474-2021, del 04 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-121-2021, del 29 de julio del 2021, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Juan Pablo Morales Campos, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación S.A. para la aprobación y registro de las tarifas de carga para las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo de la compañía.

Segundo: Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-102-2021, dirigido al señor Juan Pablo Morales Campos, apoderado generalísimo, dela compañía Vuela Aviación S.A, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, encargada de la Unidad de Transporte Aéreo, en el cual se autorizó el registro de las tarifas de carga de la compañía Vuela Aviación S.A, partir del 12 de abril del 2021 y hasta nuevo aviso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1474-2021, de la Subdirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-121-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°102-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N° 0102-2021, en el cual se autorizó y registraron las tarifas de carga de la compañía Vuela Aviación S.A., partir del 12 de abril del 2021 y hasta nuevo aviso. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1475-2021, del 04 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-122-2021, del 29 de julio del 2021, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Rolando Laclé Castro, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I de C.V, en el que solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la aprobación y el registro de las tarifas de carga en sus vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.

Segundo: Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°0104-2021, dirigido al señor Rolando Laclé Castro, apoderado generalísimo de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I de C.V, suscrito por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Ana Patricia Gamboa Venegas, encargada de la Unidad de Transporte Aéreo, para la autorización y registro de las tarifas de carga de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I de C.V, a partir del 12 de abril del 2021 y hasta nuevo aviso.

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITO

ACTA No. 62-2021

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1475-2021, de la Subdirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-OF-122-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°0104-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°0104-2021, en el cual se autorizó el registro de las tarifas de carga de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I de C.V, a partir del 12 de abril del 2021 y hasta nuevo aviso. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1476-2021, del 04 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-123-2021, del 30 de julio del 2021, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Karla Vargas Aguirre, gerente general y apoderada de la compañía AERODIVA S.A., dirigida al Consejo Técnico de Aviación Civil, para la aprobación de las tarifas para brindar los servicios de trabajos aéreos comerciales para la aeronave de ala rotativa.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°129-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°180-2021, dirigidos a la señora Karla Vargas Aguirre, gerente general y apoderada de la compañía AERODIVA S.A, suscritos por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, para el registro y la aprobación de las tarifas de la compañía Aerodiva, a partir del 21 de mayo del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1476-2021, de la Subdirección General; y DGAC-DSO-TA-INF-OF-123-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°129-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°180-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°129-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°180-2021, en los cuales se registraron y aprobaron las tarifas de la compañía Aerodiva, a partir del 21 de mayo del 2021. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1482-2021, del 05 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-125-2021, del 29 de julio del 2021, suscrito por la señora Ingrid Madriz Cedeño y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Mario Zamora Barrientos, apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales, S.A. (SANSA), para la autorización y la modificación de las operaciones en los vuelos regulares comerciales de pasajeros, correo y carga, a partir del 01 de mayo y hasta el 30 de noviembre del 2021.

Segundo: Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°115-2021, dirigido al señor Mario Zamora Barrientos, apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales, S.A. (SANSA), suscrito a los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, para la modificación de los itinerarios de la compañía Servicios Aéreos Nacionales, S.A. (SANSA), en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Limón, entre el 01 de mayo y el 30 de noviembre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1482-2021, de la Subdirección General; y DGAC-DSO-TA-INF-125-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°115-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°115-2021, del 29 de abril del 2021, en el cual se aprobaron los itinerarios de la compañía Servicios Aéreos Nacionales, S.A. (SANSA), en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Limón, entre el 01 de mayo y el 30 de noviembre del 2021. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1483-2021, del 05 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-127-2021, del 03 de agosto del 2021, suscrito por la señora Ingrid Madriz Cedeño y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, apoderada generalísima de la compañía SPIRIT AIRLINES INC, quien solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil el registro y modificación de los itinerarios en las rutas Fort Lauderdale –San José y viceversa y Orlando-San José y viceversa, efectivos a partir del 01 de mayo al 07 de setiembre del 2021.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°182-2021, DGAC-DSO-TA-OF-N°118-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°123-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°154-2021, dirigidos a la señora María de los Ángeles Bogarín Chaves, apoderada generalísima de la compañía SPIRIT AIRLINES INC, suscritos por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, para la aprobación y modificación de los itinerarios de la compañía Spirit Airlines Inc, para brindar los servicios internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas Fort Lauderdale-San José y viceversa y Orlando-San José y viceversa, del 01 de mayo al 07 de setiembre del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1483-2021, de la Subdirección General; y DGAC-DSO-TA-INF-OF-127-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°182-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°118-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°123-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°154-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-118-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-123-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-154-2021, en los cuales se aprobó la modificación de itinerarios de la compañía Spirit Airlines Inc,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2021

para brindar servicios internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas Fort Lauderdale-San José y viceversa y Orlando-San José y viceversa, del 01 de mayo al 07 de setiembre del 2021. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1497-2021, del 09 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-131-2021, del 01 de julio del 2021, suscrito por el señor David Morales Espinoza y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Carlos Víquez Jara, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO S.A.DE C. V, para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios en la ruta Ciudad de México, México–San José, Costa Rica y v.v, efectivo del 01 de junio y hasta el 01 de agosto del 2021.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°150-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°127-2021, dirigidos al señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO S.A.DE C. V, suscrito por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, Luis Eduardo Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, para la aprobación y la modificación de los itinerarios de la compañía Aerovías de México de C.V. entre 01 de junio y el 01 de agosto del 2021, en la ruta Distrito Federal, México–San José, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1497-2021, de la Dirección General; y DGAC-DSO-TA-INF-OF-131-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°150-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°127-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°150-2021 y por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°127-2021, en los cuales se aprobó la modificación de los itinerarios de la compañía Aerovías de México de C.V entre 01 de junio y el 01 de agosto del 2021, en la ruta Distrito Federal, México–San José, Costa Rica y viceversa. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1498-2021, del 09 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-132-2021, del 09 de agosto del 2021, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Mónica Murillo González, gerente de estación de la compañía Southwest Airlines Co, para la de autorización de un nuevo bloque de itinerarios, efectivo a partir del 06 de junio y hasta el 30 de octubre del 2021.

Segundo: Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°130-2021, dirigido a la señora Mónica Murillo González,, Gerente de Estación SJO-CR de la compañía SOUTHWEST, suscrito por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios, efectivo a partir del 06 de junio y hasta el 30 de octubre del 2021, en las rutas Houston, Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y v.v.; Houston, Texas–San José, Costa Rica y v.v. y Baltimore-Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y v.v.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1498-2021, de la Dirección General; y DGAC-DSO-TA-INF-OF-132-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT- N°130-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°130-2021, del 24 de mayo del 2021, a la compañía Southwest Airlines, para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios, efectivo a partir del 06 de junio y hasta el 30 de octubre del 2021 en las rutas Houston, Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y v.v.; Houston, Texas–San José, Costa Rica y v.v. y Baltimore-Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y v.v. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1499-2021, del 09 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-133-2021, del 09 de agosto del 2021, suscrito por la señora Ingrid Madriz Cedeño y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada de la compañía Taca International, S. A, para la modificación de itinerarios en la siguiente ruta: Salvador – San José – Salvador, para las operaciones de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, entre el 17 de mayo y el 01 de agosto del 2021.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-121-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-142-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-161-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-179-2021, dirigidos a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada de la compañía Taca International, S. A., suscritos por los señores; Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, Luis Eduardo Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, para la aprobación de la modificación de los itinerarios de la compañía Taca Internacional Sociedad Anónima, para brindar los servicios internacionales de pasajeros, carga y correo entre el 17 de mayo y el 01 de agosto del 2021 en la ruta Salvador – San José – Salvador.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1499-2021, de la Dirección General; y DGAC-DSO-TA-INF-133-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-121-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-142-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-161-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-179-2021 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-121-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-179-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-142-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-161-2021, en los cuales se aprobó la modificación de los itinerarios de la compañía Taca

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Internacional, Sociedad Anónima, para brindar servicios internacionales de pasajeros, carga y correo entre el 17 de mayo y el 01 de agosto del 2021 en la ruta Salvador – San José – Salvador. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1500-2021, del 09 de agosto del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero. - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-134-2021, del 09 de agosto del 2021, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation INC, para la autorización de los itinerarios para las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, entre el 01 de junio al 31 de agosto del presente año.

Segundo: Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-138-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-145-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-175-2021, dirigidos a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, suscritos por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Eduardo Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, para la aprobación y modificación de los itinerarios de la compañía Jetblue Airways Corporation, del 01 de junio al 31 de agosto del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1500-2021, de la Dirección General; y DGAC-DSO-TA-INF-OF-134-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-138-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-145-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-175-2021, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-138-2021, DGAC-DSO-TA-OF-IT-175-2021 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-145-2021, en los cuales se aprobó la modificación de los itinerarios de la compañía Jetblue Airways Corporation, del 01 de junio al 31 de agosto del 2021. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

El señor Gonzalo Coto Fernández comenta que existen asuntos pendientes de resolución, de los cuales destaca el proceso del fiscalizador para el AIDOQ. Indica que se había acordado de que continuara la señora Sindy Coto Calvo con esa función, mientras se solucionaba la situación. También dice que otro acuerdo fue realizar las gestiones ante el MOPT para determinar si existía la posibilidad de que se brindara apoyo con alguna persona o que el Consejo Nacional de Concesiones asumiera esa función.

Además, recalca que otro asunto pendiente es el pago de los costos generados por las funciones a cargo de la señora Sindy Coto Calvo y el señor Luis Fallas Acosta, de lo cual se desconoce el avance que ha tenido la Administración para solucionar estos temas.

ACTA No. 62-2021

El señor Olman Elizondo Morales se refiere al punto del fiscalizador del AIDOQ y comenta que hoy intercambió opiniones con algunos funcionarios que lo apoyan en estos asuntos, quienes le señalaron que aunque el señor ministro se manifestara positivo en cuanto a que se considere el uso de los servicios del Consejo Nacional de Concesiones en la fiscalización del AIDOQ, y dada la existencia de una nota emitida por el señor ministro, la cual confirmó con la Unidad de Planificación Institucional de la DGAC, la cual fue enviada a la CGR; para poder cerrar ese asunto se debe obtener una nota suscrita por el señor Rodolfo Méndez Mata, indicando que en adición a la nota inicialmente presentada, recomienda que el asunto de la fiscalización de AIDOQ se maneje a través del Órgano Fiscalizador del Consejo Nacional de Concesiones.

El señor Coto Fernández comenta que lo que se requiere en estos casos es avanzar y que los asuntos no se queden sin resolver, debido a que con el paso del tiempo las situaciones se van complicando y esto dificulta la búsqueda de opciones, ya que las alternativas se van agotando.

El señor Olman Elizondo Morales comenta que consultó con el MOPT sobre la posibilidad de que proporcionen algún funcionario de un nivel apto para asumir ese cargo y la respuesta fue que actualmente están cortos de personal. Sin embargo, como se debe de encontrar una solución, él se encargará de comentar el tema con el señor ministro y traer una respuesta la próxima semana.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON CATORCE MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

KARLA BARAHONA MUÑOZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

ACTA No. 62-2021

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 62-2021

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 62-2021
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	16 de agosto del 2021
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

A los asesores

Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- APROBACIÓN DE ACTAS

1.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 59-2021

2.- Aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. 60-2021.

III.- AUDIENCIA

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2021

1.- Solicitud de audiencia de la empresa Platinum Team Management INC, referente al interés en desarrollar un aeropuerto en la zona de Limón.

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.- Solicitud de la confirmación de los puntos sobre audiencia al Gestor.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

A.1 - Criterio legal y proyecto de resolución sobre solicitud de pago por diferencias salariales interpuesto por la funcionaria María Gabriela Ramírez Azofeifa, declarada mediante sentencia laboral del Juzgado de Trabajo de Goicoechea del Segundo Circuito Judicial de San José, bajo el expediente judicial 13-002366-1178- LA.

A.2 - Solicitud de arreglo de pago de la compañía A&H Aviation Sociedad Anónima.

A.3 - Elevación de audiencia pública por la solicitud de certificado de explotación de la compañía Seguridad Alfa Sociedad Anónima.

B. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

B.1 - Solicitud presentada por la Compañía Panameña de Aviación S.A. (COPA) para la inclusión de los vuelos en la operación en código compartido con la compañía LUFTHANSA a partir de la aprobación del CETAC y hasta nuevo aviso.

B.2 - Solicitud presentada por la compañía Vuela Aviación S.A, para la aprobación y el registro de las tarifas de carga para las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo de la compañía.

B.3 - Solicitud presentada por la compañía Concesionaria Vuela Compañía de aviación S.A.P.I de C.V., para la aprobación y el registro de las tarifas de carga en sus vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.

B.4 - Solicitud presentada por la compañía AERODIVA S.A, para la aprobación de tarifas para brindar servicios de trabajos aéreos comerciales para la aeronave de ala rotativa.

B.5 - Solicitud presentada por la compañía Servicios Aéreos Nacionales, S.A. (SANSA), para la autorización y modificación de las operaciones en los vuelos regulares comerciales de pasajeros, correo y carga a partir del 01 de mayo y hasta el 30 de noviembre del 2021.

B.6 - Solicitud presentada por la compañía SPIRIT AIRLINES INC, para el registro y modificación de los itinerarios en las rutas Fort Lauderdale –San José, y viceversa y Orlando-San José y viceversa, efectivo a partir del 01 de mayo al 07 de setiembre del 2021.

B.7 - Solicitud de la compañía Aerovías de México, para la autorización para operar un nuevo bloque de itinerarios en la ruta: Ciudad de México, México–San José, Costa Rica y v.v, efectivo del 01 de junio y hasta el 01 de agosto del 2021.

B.8 - Solicitud presentada por la compañía Southwest Airlines Co., para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios, efectivo a partir del 06 de junio y hasta el 30 de octubre del 2021.

B.9 - Solicitud presentada por la compañía Taca International, S. A, para la modificación de itinerarios en la siguiente ruta Salvador – San José – Salvador, para las operaciones de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, entre el 17 de mayo y el 01 de agosto del 2021.

B.10 - Solicitud presentada por la compañía Jetblue Airways Corporation, para la autorización de los itinerarios para las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, entre el 01 de junio al 31 de agosto del presente año.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

N°134-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, al ser las 18:38 horas del 16 de agosto del dos mil veintiuno.

Se conoce sobre el pago de diferencias salariales a favor de la señora María Gabriela Ramírez Azofeifa, portadora de la cédula de identidad número 1-0875-0502, funcionaria del Departamento de Navegación Aérea, obligación declarada mediante la sentencia de primera instancia número 0175-2015 de las trece horas del 06 de marzo de 2015, dictada por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, bajo el expediente judicial número 13-002366-1178-LA.

Resultandos

Primero: Que mediante la sentencia de primera instancia número 0175-2015 de las trece horas del 06 de marzo de 2015, el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José ordenó al Estado el pago de diferencias salariales a favor de la señora María Gabriela Ramírez Azofeifa; dicha sentencia establece, en lo conducente, lo siguiente:

"(...)

Se ordena al Estado al pago de las diferencias salariales respectivas, entre el salario que percibió la actora como Especialista ATM C y ATM D, puesto para el cual estuvo nombrada desde el 01 de julio de 2011, y hasta el mes de marzo de 2013, fecha en la cual fue recalificado su puesto a especialidad ATM D, también, deberá la demandada reportar las diferencias salariales a la Caja Costarricense del Seguro Social, en las cotizaciones al régimen de pensiones y al régimen de invalidez, vejez y muerte así como reportar las diferencias salariales no reconocidas a los porcentajes del Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Pensión Complementaria Obligatoria. ***Igualmente, deberá reconocer la accionada a la actora los intereses sobre las sumas otorgadas, los calcularan desde la fecha que tuvieron que ser cancelados y hasta su efectivo pago, conforme con la tasa básica pasiva para los certificados de depósito a seis meses plazo del Banco Nacional de Costa Rica, de conformidad a lo aplicado por el artículo 1163 del Código Civil. Firme la sentencia, acuda la parte actora a la sede administrativa a liquidar lo resuelto, sin perjuicio de que en caso de inconformidad acuda a la vía de ejecución de sentencia pertinente.***

(...)".

(La negrita y subrayado no son del original)

Segundo: Que mediante la sentencia de segunda instancia número 197 de las diez horas quince minutos del 31 de mayo de 2018, la Sección Tercera del Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José confirmó la sentencia de primera instancia número 0175-2015 citada, la cual, en lo conducente establece lo siguiente:

"(...)

Se declara, que la tramitación de este asunto, no se advierte omisión alguna, que haya podido causar nulidad o indefensión. En lo que ha sido objeto de reparo, se confirma el fallo recurrido. No obstante, se modifica las diferencias otorgadas para establecerlas desde el 01 de julio del 2011 y hasta el día 28 de febrero del 2013.

(...)".

Tercero: Que mediante sentencia número 2020-001732 de las nueve horas cincuenta minutos del 18 de setiembre de 2020, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia confirmó la sentencia de primera instancia número 0175-2015 citada, debiendo la parte actora acudir a la sede administrativa a liquidar lo resuelto, una vez firme la sentencia.

Cuarto: Que mediante escrito del 09 de febrero de 2021, la señora Ramírez Azofeifa presentó ante la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la solicitud de liquidación de las diferencias salariales para su respectivo pago, manifestando lo siguiente:

"(...)

6-MONTOS RECLAMADOS Y QUE AVIACIÓN CIVIL DEBE PAGAR: ¢9.370.904,41 (nueve millones trescientos setenta mil novecientos cuatro colones con cuarenta y un centavos) que incluye: Salarios no pagados, intereses del 2013 al 2021, aumentos salariales, y honorarios.

(...)".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RH-OF-0350-2021 del 05 de mayo de 2021, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil manifestó, en lo que nos interesa, lo siguiente:

"(...)

al respecto se adjuntan los cálculos efectuados por esta Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos que suman un neto a pagar de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES COLONES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (¢6.648.693,77).

Diferencias salariales del 01 de julio de 2011, hasta el mes de marzo de 2013	*¢4.251.497,93*
Menos renta	*¢714.699,26*
Diferencias salariales netas	*¢3.536.798,68*
Intereses legales	*¢1.539.460,67*
Costas profesionales	*¢1.572.434,42*
Total a pagar	*¢6.648.693,77*

Sobre el particular indicamos que los cálculos efectuados no coinciden con los presentados por la señora Ramírez Azofeifa
(...)".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-753-2021 del 10 de junio de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil manifestó, en lo que nos interesa, lo siguiente:

"(...)

Por lo antes citado, es criterio de esta Asesoría Jurídica que la Dirección General de Aviación Civil remita a la funcionaria Ramírez Azofeifa, la liquidación de las diferencias salariales correspondiente, emitida por la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil, para que en un plazo de 3 días hábiles, una vez recibida la notificación, se pronuncie sobre la aceptación de la misma o en su defecto a que indique su inconformidad y acuda a la vía de ejecución de sentencia, tal y como lo señaló la sentencia de primera instancia número 0175-2015 citada.

(...)".

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-1125-2021 del 11 de junio de 2021, suscrito por el señor Luis Eduardo Miranda Muñoz, subdirector general de la Dirección General de Aviación Civil, dio respuesta a la señora Ramírez Azofeifa, manifestando lo siguiente:

"(...)

Por las razones expuestas, y para su conocimiento se remite, la liquidación de las diferencias salariales correspondiente emitida por la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil, para que en un plazo de 3 días hábiles una vez recibida la notificación se pronuncie sobre la aceptación de esta, o en su defecto a que indique su inconformidad y acuda a la vía de ejecución de sentencia pertinente.

(...)".

Octavo: Que mediante escrito sin número de oficio presentado en la Unidad de Asesoría Jurídica el 29 de junio de 2021, la señora Ramírez Azofeifa aceptó la liquidación establecida mediante los oficios números DGAC-DF-RH-OF-0350-2021 y DGAC-AJ-OF-753-2021 citados, manifestando en lo que nos interesa, lo siguiente:

"(...)

En atención al oficio del 11 de junio de 2021 DGAC-DG-OF-1125-2021 referencia DGAC-DF-RH-OF-0350-2021 y DGAC-AJ-OF-753-2021 suscrito por don Luis Eduardo Miranda Muñoz Subdirector General de Aviación Civil, y dentro del plazo concedido, manifiesto que estoy de acuerdo en aceptar la liquidación que presenta la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil.

(...)".

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0947-2021 del 29 de julio de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil manifestó, en lo que nos interesa, lo siguiente:

"(...)

Por lo antes citado, esta Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente:

I) Depositar a la señora María Gabriela Ramírez Azofeifa, portadora de la cédula de identidad número 1-0875-0502, la suma de ¢6.648.693,77 (seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y tres colones con setenta y siete céntimos), en la cuenta del Banco de Costa Rica número IBAN CR55015201001019976373, por concepto de diferencias salariales del 01 de julio de 2011 hasta el mes de marzo de 2013 (¢3.536.798,68), intereses legales

(1.539.460,67) y costas profesionales (1.572.434,42), según lo establecido en la sentencia número 0175-2015 de las trece horas del 06 de marzo de 2015, dictada por el Juzgado de Trabajo de Goicoechea del Segundo Circuito Judicial de San José, bajo el expediente judicial 13-002366-1178-LA. Al rubro correspondiente a las diferencias salariales del 01 de julio de 2011 hasta el mes de marzo de 2013, se les aplicó los rebajos por concepto de cargas sociales e impuesto sobre la renta.

2) Notificar la presente resolución a las Unidades de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, para lo de su competencia.

3) Notifíquese a la señora María Gabriela Ramírez Azofeifa por medio del correo electrónico mundoariaslaboral@gmail.com. Comuníquese a la Unidad de Asesoría Jurídica.

(...)".

Décimo: Que en la resolución de la presente solicitud administrativa se han respetado las prescripciones de ley.

Considerandos

I) Hechos probados

Para efectos del dictado de esta resolución, se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II) Hechos no probados

Ninguno de interés para la presente resolución.

III) Sobre el deber de cumplir lo dispuesto en una sentencia dictada por los tribunales de justicia.

Las sentencias firmes o inimpugnables deben ser acatadas en todos sus términos por los que resultaren obligados a cumplirlas, sin existir la posibilidad de modificarlas, ni someterlas nuevamente a debate, en virtud de estar cobijadas por el principio de cosa juzgada material, que dicho sea de paso, este presupuesto supone un elemento integrante del debido proceso,

por ser una garantía de seguridad jurídica que impide que por un proceso posterior se altere el contenido de lo resuelto en una sentencia. De ahí que, en el caso de que un funcionario público desobedeciere un mandato judicial, incurriría en el delito de *"desobediencia"*, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, que establece en lo conducente lo siguiente:

> *"Artículo 314.-Desobediencia*
>
> *Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención*
>
> *(...)".*

Por ello, en respeto de lo ordenado por los Tribunales de Justicia, y de conformidad con el artículo 140 inciso 9) de la Constitución Política que establece lo siguiente:

> *"Artículo 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al presidente y al respectivo ministro de Gobierno:*
>
> *"(...)*
>
> *9) Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o disponen en los asuntos de su competencia los tribunales de justicia y los organismos electorales, a solicitud de los mismos.*
>
> *(...)".*

Una vez que los fallos judiciales produzcan la autoridad y la eficacia de la cosa juzgada material, es decir, que no exista ninguna posibilidad jurídica para recurrir a otra instancia judicial, surge la ineludible obligación de acatar las sentencias judiciales que se encuentran firmes, en virtud de la cuales, habiéndose agotado todos los medios jurídicos de impugnación, acaece el carácter que las hace valer como tales, en tanto han producido la autoridad y la eficacia de la *"cosa juzgada material"*, contra la cual no puede esgrimirse ninguna clase de argumento o condición para dejar de aplicarlas.

Es claro entonces, que para ejecutar administrativamente sentencias que han adquirido ya su firmeza, no puede la Administración o en este caso particular el Consejo Técnico de Aviación Civil condicionar su curso a supuestos que no fueron contemplados allí, pues de lo contrario,

se expondrían los funcionarios o servidores obligados a la aplicación del régimen de responsabilidad de la Administración Pública y el servidor público, establecido en el Título Sétimo de la Ley General de la Administración Pública, sin perjuicio de las otras responsabilidades de índole civil o penal ya mencionada.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley,

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas,

4) Depositese a la señora María Gabriela Ramírez Azofeifa, portadora de la cédula de identidad número 1-0875-0502, la suma de ¢6.648.693,77 (seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y tres colones con setenta y siete céntimos), en la cuenta del Banco de Costa Rica número IBAN CR55015201001019976373, por concepto de diferencias salariales del 01 de julio de 2011 hasta el mes de marzo de 2013 (¢3.536.798,68), intereses legales (1.539.460,67) y costas profesionales (1.572.434,42), según lo establecido en la sentencia número 0175-2015 de las trece horas del 06 de marzo de 2015, dictada por el Juzgado de Trabajo de Goicoechea del Segundo Circuito Judicial de San José, bajo el expediente judicial 13-002366-1178-LA. Al rubro correspondiente a las diferencias salariales del 01 de julio de 2011 hasta el mes de marzo de 2013, se les aplicó los rebajos por concepto de cargas sociales e impuesto sobre la renta.

5) Notificar la presente resolución a las Unidades de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, para lo de su competencia.

6) Notifíquese a la señora María Gabriela Ramírez Azofeifa por medio del correo electrónico mundoariaslaboral@gmail.com. Comuníquese a la Unidad de Asesoría Jurídica.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

N°.135-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:46 horas del 16 de agosto del dos mil veintiuno.

Se conoce arreglo de pago solicitado por el señor Jorge Aguilar Corea, , en su condición de presidente de la compañía A&H Aviation Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-326-847, por las facturas adeudadas.

Resultando

Primero: Que mediante oficio número A&H.GG -07-05-2021 del 24 de mayo de 2021, el señor Jorge Aguilar Corea, presidente de la compañía A&H Aviation Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que nos interesa, lo siguiente:

> *"Por medio de la presente les saludo y a su vez les solicito un arreglo de pago para la empresa AYH Aviation S.A, Cédula Jurídica :3-101-326847, CO-TAC 016, empresa por mi representada.*
>
> *AyH Aviation es una empresa que ha sido afectada considerablemente económicamente respecto a la situación COVID-19, al punto que nuestros ingresos han sido muy reducidos, se aplicaron acciones como despido de personal y reducción de jornadas laborales para tratar de subsistir en esta etapa tan dura a nivel país.*
>
> *Nuestro afán es tratar de resolver la situación ante ustedes pero no se podido efectuar los pagos correspondientes, hemos ido pagando poco a poco cada vez que el ingreso nos permita , sin embargo nuestro flujo de caja es muy reducido y se debe pagar salarios al poco personal con el que contamos ahora, se deben pagar luz de hangares , teléfonos de la compañía, internet, páginas de nuestros correos electrónicos para poder seguir trabajando y tratar de generar ventas de repuestos o servicios de mantenimiento que es nuestro ingreso".*

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0697-2021 del 27 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Recursos Financieros realizar el análisis financiero sobre arreglo de pago pretendido por la compañía A&H Aviation Sociedad Anónima.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0449-20212 del 10 de junio de 2021, el Grupo de Trabajo de Tesorería remitió a la Asesoría Jurídica el análisis y recomendación sobre la solicitud de arreglo de pago indicado, mismo que incluye las facturas números MRPV202000972 del 02 de julio de 2020, MRPV202001111 del 04 de agosto de 2020, MRPV202001305 del 04 de septiembre de 2020, MRPV202001471 del 05 de octubre de 2020, MRPV202001645 del 05 de noviembre de 2020, MRPV202001813del 06 de diciembre de 2021 , MRPV202100058 de 05 de enero de 2021, MRPV202100201 del 05 de febrero de 2021, MRPV202100342 del 05 de marzo de 2021, MRPV202100516 del 08 de abril de 2021, y MRPV202100678 del 07 de mayo de 2021.

Cuarto: Que las facturas adeudadas contenidas en la solicitud de arreglo de pago suman un monto principal de ¢1.151.183,00 (un millón ciento cincuenta y un mil ciento ochenta y tres colones con 00/100), más intereses calculados de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, los cuales serán revisables cada seis meses.

Quinto: Que compañía A&H Aviation Sociedad Anónima no cuenta con arreglo de pago en este momento.

Considerando

Mediante oficio número A&H.GG-07-05-2021 del 24 de mayo de 2021, el señor Jorge Aguilar Corea, en su condición de presidente de la compañía A&H Aviation Sociedad Anónima, solicitó un arreglo de pago por las facturas adeudadas al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por su parte, mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0449-20212 de fecha 10 de junio de 2021, el Grupo de Trabajo de Tesorería emitió el análisis y recomendación sobre la solicitud de la compañía A&H Aviation Sociedad Anónima, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***IV. RECOMENDACIÓN***
>
> *La Unidad de Recursos Financieros, Grupo de Trabajo de Tesorería recomienda realizar los trámites para arreglo de pago solicitado por el concesionario A&H AVIATION, S.A., con el objetivo de recuperar la deuda que mantiene la empresa con el CETAC sin retrasar más la gestión, además considerando la capacidad financiera*

de la sociedad y sus buenas intenciones para cancelar sus deudas con el Consejo Técnico.

La recomendación de arreglo de pago es la siguiente:

Facturas contempladas en el arreglo de pago:

Factura	Fecha Emisión	Fecha Entrega	Fecha Vence	Días vencidos	Monto	Intereses	Total
MRPV202000972	2/7/2020	2/7/2020	1/8/2020	22	61 469	1 127	62 596
MRPV202001111	4/8/2020	4/8/2020	3/9/2020	280	94 723	22 102	116 825
MRPV202001305	4/9/2020	4/9/2020	4/10/2020	249	95 898	19 899	115 796
MRPV202001471	5/10/2020	5/10/2020	4/11/2020	218	96 325	17 499	113 824
MRPV202001645	5/11/2020	5/11/2020	5/12/2020	187	98 074	15 283	113 357
MRPV202001813	6/12/2020	6/12/2020	5/1/2021	156	96 543	12 551	109 093
MRPV202100058	5/1/2021	5/1/2021	4/2/2021	126	98 763	10 370	109 133
MRPV202100201	5/2/2021	5/2/2021	7/3/2021	95	98 096	7 766	105 862
MRPV202100342	5/3/2021	5/3/2021	4/4/2021	67	98 536	5 502	104 038
MRPV202100516	8/4/2021	8/4/2021	8/5/2021	33	98 487	2 708	101 196
MRPV202100678	7/5/2021	7/5/2021	6/6/2021	4	99 133	330	99 463
TOTAL A CANCELAR					1 036 046	115 137	1 151 183

Total	Cuotas	Mensualidad
₡1 151 183,00	6	191 864

Monto principal: ¢1.036.046 (Un millón treinta y seis mil con cuarenta y seis colones 00/100)
Intereses moratorios generados: ¢115.137 (Ciento quince mil ciento treinta y siete 00/100)

Monto total del arreglo de pago: ¢1.151.183 (Un millón ciento cincuenta y un mil ciento ochenta y tres con 00/100)

Plazo del arreglo de pago: 06 meses – 06 cuotas.

Monto por cuota: ¢191.864 (Ciento noventa y un mil ochocientos sesenta y cuatro con 00/100)

Por lo tanto: La Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Tesorería considera prudente, de acuerdo con la solicitud del gestionante, realizar el arreglo de pago con el detalle a continuación:

1. Autorizar el ARREGLO DE PAGO solicitado por A&H AVIATION, S.A., en 06 CUOTAS MENSUALES, por: ¢191.864 (Ciento noventa y un mil ochocientos sesenta y cuatro con 00/100)

2. A cada una de las doce cuotas mensuales a cancelar, aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual."

3. Para formalizar el mismo deberá cancelar la primera cuota del arreglo de pago.

4. Como requisito para la formalización del mismo deberá estar al día con el resto de la facturación de la empresa.

5. Posterior a la formalización de este arreglo de pago la empresa deberá mantenerse al día en sus obligaciones dinerarias con el CETAC de lo contrario se aplicará lo contemplado en la Ley General de Aviación Civil y leyes conexas al respecto, y se podrá decidir finalizar el contrato de arreglo de pago por incumplimiento en los términos de este".

Ahora bien, la Ley General de Aviación Civil no establece una norma específica que regule la materia en cuanto a arreglos de pago, sin embargo, el artículo 314 de este cuerpo normativo establece que en forma supletoria en ausencia de ley, se aplique el Código de Comercio, el Código Civil y el Código Procesal Civil, en todo lo no previsto en esta ley.

En cuanto a la posibilidad de realizar arreglos de pago en la Dirección General de Aviación Civil, en el dictamen número C-12-97 del 22 de enero de 1997, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"B-. LA POSIBILIDAD DE OTORGAR FACILIDADES DE PAGO

Pero, esa posibilidad de arreglos existe también en tratándose de deudas por no pago de los precios públicos. El artículo 314 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con los principios de la Ley General de la Administración Pública, establece la aplicación supletoria del Código de Comercio, del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, en caso de ausencia de disposición expresa en la materia dentro de la Ley de Aviación Civil. Lo que nos remite al campo del Derecho Privado y de los principios que lo rigen. Pues bien, puesto que las empresas de aviación son empresas comerciales, resulta aplicable supletoriamente el Código de Comercio, el

cual permite que las partes acuerden prórrogas y facilidades de pago. Dispone el artículo 424 del Código de Comercio.

...Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República, que:

***a)** Para determinar la naturaleza de los recursos que la ley prevé, el Consejo Técnico de Aviación Civil debe estarse a los principios de coercitividad de la prestación pecuniaria y al carácter inherente o no del servicio aeronáutico y del complementario a la aviación.*

***b)** En caso de que esos recursos constituyan tasas, artículo 4° del Código Tributario, el Consejo Técnico de Aviación Civil podría acordar prórrogas y facilidades de pago, sujeto a lo dispuesto en el numeral 38 de este cuerpo normativo.*

***c)** En relación con los recursos de naturaleza no tributaria y que constituyan precios públicos, a falta de disposición expresa en las leyes que rigen la administración financiera del Estado, resulta aplicable lo dispuesto en el Derecho común. Consecuentemente, se prevé la posibilidad de prórrogas y facilidades.*

***d)** En ambos casos, tasa y precio público, deben exigirse los intereses indemnizatorios y sancionatorios previstos por el ordenamiento (artículos 57 y 76 del Código Tributario y 497 y 498 del Código de Comercio, respectivamente).*

***e)** Es entendido que corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil valorar la conveniencia de concluir arreglos de pago con sus deudores y aplicar el régimen jurídico correspondiente a la naturaleza de las deudas, respecto de la posibilidad de entablar los procesos de ejecución administrativa o judicial que fueren procedentes".*

Por lo cual, el señor Jorge Aguilar Corea, presidente de la compañía A&H Aviation Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-326-847, deberá suscribir seis letras de cambio, todas a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, cada una por un monto de ¢191.864,00 (ciento noventa y un mil ochocientos sesenta y cuatro con 00/100), esto previo al pago cualquier otra factura que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, montos deberán ser debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Las letras de cambio serán custodiadas por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la cual se comprometerá a devolverlas conforme se realice los pagos respectivos en forma mensual y contra recibo confeccionado por la Caja del Departamento de Tesorería de esta Institución.

Por tanto,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 62-2021

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Autorizar y suscribir el siguiente arreglo de pago con el señor Jorge Aguilar Corea, presidente de la compañía A&H Aviation Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-326-847, para que cancele el monto de ¢1.151.183,00 (un millón ciento cincuenta y un mil ciento ochenta y tres con 00/100), por concepto de facturación adeudada al Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Se autorice el pago en seis cuotas mensuales, cada una por el monto de ¢191.864,00 (ciento noventa y un mil ochocientos sesenta y cuatro con 00/100), pagaderas a partir del mes de agosto de 2021, posterior a la formalización de dicho arreglo de pago. A cada una de las cuotas mensuales a cancelar, se aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual.

3) La compañía A&H Aviation Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-326-847, deberá presentar una personería vigente y haber cancelado cualquier otra multa o deuda que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, así como las facturas pendientes, en ambos casos los montos deberán estar debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil.

4) Una vez aprobado y firmado dicho arreglo de pago por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, trasladar la documentación correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica para que proceda a confeccionar las respectivas letras de cambio e informe al señor Jorge Aguilar Corea, en su condición de repetida cita, para que se presente a firmar la documentación correspondiente, posteriormente se trasladará la documentación a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

5) Girar las instrucciones a la Unidad de Recursos Financieros para que en caso de incumplimiento por parte de la compañía A&H Aviation Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-326-847, informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para que esta proceda a gestionar el cobro en vía judicial.

6) Notifíquese al correo electrónico del señor Jorge Aguilar Corea, presidente de la compañía A&H Aviation Sociedad Anónima, por medio de los correos electrónicos christian@a-haviation.com y eva@a-haviation.com

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil